



AYUNTAMIENTO
Plaza de la Constitución 13
Tfn 969121002 Fax 969121161
aytobarajas@yahoo.es
16460 BARAJAS DE MELO
(CUENCA)

AYUNTAMIENTO DE BARAJAS DE MELO	
ENTRADA	
FECHA	19 Enero 2021
SALIDA	- 22 -

En relación al ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA LA MANCHA, adjunto enviamos alegaciones que presenta este Ayuntamiento para que se tengan en consideración.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo en Barajas de Melo a 19 de Enero de 2021.

LA ALCALDESA

Milagros Llorente Rodríguez

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE
CASTILLA LA MANCHA
TOLEDO



AYUNTAMIENTO DE BARAJAS DE MELO

ALEGACIONES QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE BARAJAS DE MELO (CUENCA) AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA

Considerando que la mayor parte de los bienes propiedad de las Cámaras Agrarias Provinciales provienen de las Cámaras Agrarias Locales ubicadas en los distintos municipio de la Región y extinguidas por la disposición adicional 1ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha.

Considerando que hasta el año 1977 mediante el Real Decreto-Ley de 2 de junio de 1977 se suprimió la sindicación obligatoria y el pago obligatorio de la antigua "cuota sindical" de los agricultores y ganaderos; todos los bienes raíces propiedad en su día de la Cámaras Agrarias locales (antiguas Hermandades de agricultores y ganaderos de ámbito local) se forjaron, en el caso de edificaciones, con aportaciones económicas o de trabajo de los agricultores e incluso con derramas entre la población y en el caso de las fincas rústicas provienen de las masas comunes de los acuerdos de concentración parcelaria y que fueron entregadas en propiedad en su día a las Cámaras Agrarias Locales. En dichos acuerdos de concentración parcelaria se adjudicaron y registraron a las entonces Hermandades de Agricultores y Ganaderos (posteriormente en la época democrática Cámaras Agrarias Locales) las parcelas sobrantes o de desconocidas.

Considerando que en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha se dispone que el patrimonio de las Cámaras Locales extinguidas mediante dicha Ley, se aplique a fines y servicios de interés general agrario del municipio o, en su caso, ámbito territorial de la cámara extinguida.

Considerando la disposición del artículo 142 de la Constitución española por el cual las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Considerando que existen precedente de legislación de otras Comunidades Autónomas como la de Extremadura que regulan la extinción de Cámaras Agrarias y adjudica su patrimonio gratuitamente a los municipios en los que está ubicado el mismo.

.../...



.../...

Por todo ello este Ayuntamiento propone una nueva redacción del artículo 3 del ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 3. Destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias.

1 .El resultante de la liquidación del patrimonio referido a los bienes raíces de las extintas Cámaras Agrarias provinciales de Castilla-La Mancha **se integrará en el patrimonio de cada uno de los municipios en los cuales estén ubicados dichos bienes.**

En general, el destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias provinciales se aplicará a fines y servicios de interés general agrario dentro del ámbito territorial de cada municipio.

2.-En concreto, los activos dinerarios de las Cámaras Agrarias extintas se adscribirán al patrimonio de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que ostente competencias en materia agraria, quien los destinará a la mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias propias de la provincia y municipios en los que haya desarrollado sus funciones la Cámara respectiva.

Este ayuntamiento propone **añadir** en el artículo 4. Punto 1. la letra f del ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA LA MANCHA.

Artículo.4. Comisión Liquidadora.

1. Para cada una de las Cámaras Agrarias provinciales extintas, se constituirá, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, una Comisión Liquidadora integrada por:

a) La persona titular de la Delegación Provincial de la consejería competente en materia agraria, que la presidirá.

b) Un funcionario/a de la Delegación Provincial de la consejería competente en materia agraria, que ejercerá las funciones de la Secretaría de la Comisión Liquidadora, con voz pero sin voto.

c) Dos vocalías que habrán de ostentar personas con la condición de competencia en materia agraria, una de los cuales será la persona titular de la Secretaría Provisional.

d) Una vocalía designada entre los letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades.

e) Una vocalía por cada organización profesional agraria representada en el Consejo Agrario de Castilla -La Mancha

f) Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha.